



C/2024/4112

25.6.2024

Actualización intermedia correspondiente a 2024 de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, así como de los coeficientes correctores que les son aplicables ⁽¹⁾

(C/2024/4112)

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el cuadro de los importes de los sueldos base mensuales para cada grado y escalón en los grupos de funciones AD y AST a que se refiere el artículo 66 del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente:

1.1.2024	ESCALÓN				
GRADO	1	2	3	4	5
16	22 065,99	22 993,24	23 959,44		
15	19 502,65	20 322,19	21 176,13	21 765,29	22 065,99
14	17 237,05	17 961,41	18 716,16	19 236,87	19 502,65
13	15 234,71	15 874,88	16 541,94	17 002,20	17 237,05
12	13 464,92	14 030,73	14 620,34	15 027,08	15 234,71
11	11 900,73	12 400,81	12 921,91	13 281,43	13 464,92
10	10 518,29	10 960,26	11 420,84	11 738,57	11 900,73
9	9 296,39	9 687,04	10 094,12	10 374,93	10 518,29
8	8 216,45	8 561,72	8 921,49	9 169,71	9 296,39
7	7 261,98	7 567,14	7 885,11	8 104,50	8 216,45
6	6 418,36	6 688,09	6 969,11	7 163,02	7 261,98
5	5 672,78	5 911,15	6 159,54	6 330,93	6 418,36
4	5 013,79	5 224,46	5 444,00	5 595,48	5 672,78
3	4 431,32	4 617,56	4 811,59	4 945,44	5 013,79
2	3 916,56	4 081,14	4 252,63	4 370,96	4 431,32
1	3 461,58	3 607,04	3 758,60	3 863,22	3 916,56

2. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el cuadro de los importes de los sueldos base mensuales para cada grado y escalón en el grupo de funciones AST/SC a que se refiere el artículo 66 del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente:

1.1.2024	ESCALÓN				
GRADO	1	2	3	4	5
6	5 627,76	5 864,25	6 110,67	6 280,65	6 367,44
5	4 973,98	5 183,00	5 401,57	5 551,06	5 627,76
4	4 396,18	4 580,90	4 773,42	4 906,21	4 973,98
3	3 885,48	4 048,75	4 218,91	4 336,26	4 396,18
2	3 434,11	3 578,44	3 728,82	3 832,54	3 885,48
1	3 035,19	3 162,74	3 295,65	3 387,31	3 434,11

⁽¹⁾ Según el informe de Eurostat de 21 de mayo de 2024 [Ares(2024)3646915], sobre la actualización intermedia de las retribuciones y pensiones de los funcionarios de la UE.

3. Cuadro de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea a que se refiere el artículo 64 del Estatuto, que contiene:

- los coeficientes correctores aplicables desde el 1 de enero de 2024 a las retribuciones de los funcionarios y los otros agentes a que se refiere el artículo 64 del Estatuto (indicados en la columna 2 del cuadro que figura a continuación);
- los coeficientes correctores aplicables desde el 1 de julio de 2024, en virtud del artículo 17, apartado 3, del anexo VII del Estatuto, a las transferencias de los funcionarios y otros agentes (indicados en la columna 3 del cuadro que figura a continuación);
- los coeficientes correctores aplicables desde el 1 de enero de 2024, en virtud del artículo 20, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto, a las pensiones (indicados en la columna 4 del cuadro que figura a continuación);

	Retribución	Transferencia	Pensión
País/Lugar	1.1.2024	1.7.2024	1.1.2024
Bulgaria	68,2	65,1	
Chequia	100,9	89,0	
Dinamarca	128,4	133,5	133,5
Alemania	101,1	103,2	103,2
Múnich	112,7		
Estonia	95,5	100,3	100,3
Irlanda	137,1	135,1	135,1
Grecia	87,3	83,7	
España	92,4	89,6	
Francia	117,0	109,4	109,4
Croacia	83,4	73,4	
Italia	94,4	96,3	
Varese	92,1		
Chipre	80,4	82,5	
Letonia	84,8	79,3	
Lituania	90,7	80,1	
Hungría	86,2	76	
Malta	91,5	95,2	
Países Bajos	111,5	112,0	112,0
Austria	111,2	114,9	114,9
Polonia	80,7	70,5	
Portugal	94,5	88,9	
Rumanía	74,7	65,4	
Eslovenia	87,8	85,6	
Eslovaquia	83,4	85,1	
Finlandia	116,4	119,4	119,4
Suecia	113,6	107,7	107,7
Reino Unido			128,3

- 4.1. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe de la asignación por licencia parental establecida en el artículo 42 bis, párrafo segundo, del Estatuto queda fijado en 1 189,07 EUR.
- 4.2. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe de la asignación por licencia parental establecida en el artículo 42 bis, párrafo tercero, del Estatuto queda fijado en 1 585,45 EUR.
- 5.1. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe de base de la asignación familiar establecida en el artículo 1, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 222,39 EUR.
- 5.2. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe de la asignación por hijo a cargo establecida en el artículo 2, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 485,95 EUR.
- 5.3. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe de la asignación por escolaridad establecida en el artículo 3, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 329,72 EUR.
- 5.4. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe de la asignación por escolaridad establecida en el artículo 3, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en 118,72 EUR.
- 5.5. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe mínimo de la indemnización por expatriación establecida en el artículo 69 del Estatuto y en el artículo 4, apartado 1, párrafo segundo, de su anexo VII queda fijado en 659,14 EUR.
- 5.6. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe de la indemnización por expatriación establecida en el artículo 134 del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en 473,83 EUR.
- 6.1. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe de la asignación por kilómetro establecida en el artículo 7, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

0-200 km	0,0000
201-1 000 km	0,2451
1 001-2 000 km	0,4087
2 001-3 000 km	0,2451
3 001-4 000 km	0,0816
4 001-10 000 km	0,0393
Más de 10 000 km	0,0000

- 6.2. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe global suplementario de la asignación por kilómetro establecida en el artículo 7, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:
- 122,58 EUR si la distancia geográfica entre los lugares mencionados en el apartado 1 se sitúa entre 600 km y 1 200 km;
 - 245,15 EUR si la distancia geográfica entre los lugares mencionados en el apartado 1 es superior a 1 200 km.
- 7.1. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe de la asignación por kilómetro establecida en el artículo 8, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:

0-200 km	0,0000
201-1 000 km	0,4943
1 001-2 000 km	0,8238
2 001-3 000 km	0,4943
3 001-4 000 km	0,1646
4 001-10 000 km	0,0795
Más de 10 000 km	0,0000

- 7.2. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe global suplementario de la asignación por kilómetro establecida en el artículo 8, apartado 2, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:
- 247,13 EUR si la distancia geográfica entre el lugar de destino y el de origen está comprendida entre 600 km y 1 200 km;
 - 494,20 EUR si la distancia geográfica entre el lugar de destino y el de origen es superior a 1 200 km.
8. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe de la indemnización por día natural establecida en el artículo 10, apartado 1, del anexo VII del Estatuto queda fijado en:
- 51,08 EUR para los funcionarios con derecho a la asignación familiar;
 - 41,20 EUR para los funcionarios sin derecho a la asignación familiar.
9. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe del límite inferior de la indemnización por gastos de instalación establecida en el artículo 24, apartado 3, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:
- 1 454,17 EUR para los agentes con derecho a la asignación familiar;
 - 864,63 EUR para los agentes sin derecho a la asignación familiar.
- 10.1. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe de los límites inferior y superior de la asignación por desempleo establecida en el artículo 28 bis, apartado 3, párrafo segundo, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:
- 1 743,98 EUR (límite inferior);
 - 3 487,98 EUR (límite superior).
- 10.2. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe de la deducción fija establecida en el artículo 28 bis, apartado 7, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:
- 1 585,45 EUR.
11. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el cuadro de sueldos base que figura en el artículo 93 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituye por el cuadro siguiente:

GRUPO DE FUNCIONES	1.1.2024 GRADO	ESCALÓN						
		1	2	3	4	5	6	7
IV	18	7 606,70	7 764,89	7 926,34	8 091,20	8 259,48	8 431,23	8 606,54
	17	6 723,02	6 862,80	7 005,52	7 151,22	7 299,93	7 451,73	7 606,70
	16	5 941,96	6 065,52	6 191,66	6 320,42	6 451,87	6 586,06	6 723,02
	15	5 251,63	5 360,85	5 472,35	5 586,15	5 702,33	5 820,89	5 941,96
	14	4 641,55	4 738,07	4 836,61	4 937,18	5 039,89	5 144,65	5 251,63
	13	4 102,30	4 187,63	4 274,71	4 363,63	4 454,35	4 546,99	4 641,55
III	12	5 251,57	5 360,77	5 472,27	5 586,05	5 702,19	5 820,78	5 941,82
	11	4 641,52	4 738,01	4 836,54	4 937,11	5 039,79	5 144,58	5 251,57
	10	4 102,29	4 187,60	4 274,69	4 363,60	4 454,32	4 546,96	4 641,52
	9	3 625,74	3 701,14	3 778,11	3 856,69	3 936,89	4 018,73	4 102,29
II	8	3 204,55	3 271,19	3 339,23	3 408,65	3 479,55	3 551,89	3 625,74
	7	3 625,66	3 701,09	3 778,05	3 856,62	3 936,87	4 018,73	4 102,30
	6	3 204,41	3 271,03	3 339,08	3 408,53	3 479,42	3 551,79	3 625,66
	5	2 832,07	2 890,96	2 951,10	3 012,49	3 075,13	3 139,11	3 204,41

	4	2 503,00	2 555,07	2 608,22	2 662,47	2 717,84	2 774,37	2 832,07
I	3	3 083,51	3 147,49	3 212,83	3 279,50	3 347,55	3 417,05	3 487,98
	2	2 725,95	2 782,52	2 840,28	2 899,22	2 959,40	3 020,83	3 083,51
	1	2 409,87	2 459,90	2 510,93	2 563,03	2 616,24	2 670,53	2 725,95

12. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe del límite inferior de la indemnización por gastos de instalación establecida en el apartado 94, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:
- 1 093,79 EUR para los agentes con derecho a la asignación familiar;
 - 648,50 EUR para los agentes sin derecho a la asignación familiar.
- 13.1. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe de los límites inferior y superior de la indemnización por desempleo establecida en el artículo 96, apartado 3, párrafo segundo, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:
- 1 307,99 EUR (límite inferior);
 - 2 615,94 EUR (límite superior).
- 13.2. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe de la deducción fija establecida en el artículo 96, apartado 7, del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en 1 189,08 EUR.
- 13.3. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el importe de los límites inferior y superior de la prestación por desempleo establecida en el artículo 136 del régimen aplicable a los otros agentes queda fijado en:
- 1 150,73 EUR (límite inferior);
 - 2 707,64 EUR (límite superior).
14. El importe de las indemnizaciones por servicios continuos o por turnos establecidas en el artículo 1, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 300/76 del Consejo ⁽²⁾ queda fijado en:
- 498,44 EUR;
 - 752,31 EUR;
 - 822,57 EUR;
 - 1 121,41 EUR.
15. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, a los importes a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo ⁽³⁾ se les aplicará un coeficiente de
- 7,1951.

⁽²⁾ Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 300/76 del Consejo, de 9 de febrero de 1976, por el que se establecen las categorías de beneficiarios, las condiciones de asignación y las cuantías de las indemnizaciones que pueden concederse a los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en régimen de servicio continuo o por turnos (DO L 38 de 13.2.1976, p. 1). Reglamento completado por el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n.º 1307/87 (DO L 124 de 13.5.1987, p. 6).

⁽³⁾ Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

16. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el cuadro de los importes que figuran en el artículo 8, apartado 2, del anexo XIII del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente:

1.1.2024	ESCALÓN							
GRADO	1	2	3	4	5	6	7	8
16	22 065,99	22 993,24	23 959,44					
15	19 502,65	20 322,19	21 176,13	21 549,79	21 847,52	22 765,58		
14	17 237,05	17 961,41	18 716,16	19 236,87	19 502,65	20 322,19	21 176,13	22 065,99
13	15 234,71	15 874,88	16 541,94	17 002,20	17 237,05			
12	13 464,92	14 030,73	14 620,34	15 027,08	15 234,71	15 874,88	16 541,94	17 237,05
11	11 900,73	12 400,81	12 921,91	13 281,43	13 464,92	14 030,73	14 620,34	15 234,71
10	10 518,29	10 960,26	11 420,84	11 738,57	11 900,73	12 400,81	12 921,91	13 464,92
9	9 296,39	9 687,04	10 094,12	10 374,93	10 518,29			
8	8 216,45	8 561,72	8 921,49	9 169,71	9 296,39	9 687,04	10 094,12	10 518,29
7	7 261,98	7 567,14	7 885,11	8 104,50	8 216,45	8 561,72	8 921,49	9 296,39
6	6 418,36	6 688,09	6 969,11	7 163,02	7 261,98	7 567,14	7 885,11	8 216,45
5	5 672,78	5 911,15	6 159,54	6 330,93	6 418,36	6 688,09	6 969,11	7 261,98
4	5 013,79	5 224,46	5 444,00	5 595,48	5 672,78	5 911,15	6 159,54	6 418,36
3	4 431,32	4 617,56	4 811,59	4 945,44	5 013,79	5 224,46	5 444,00	5 672,78
2	3 916,56	4 081,14	4 252,63	4 370,96	4 431,32	4 617,56	4 811,59	5 013,79
1	3 427,31	3 571,33	3 721,39	3 863,22	3 916,56			

17. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, para la aplicación del artículo 18, apartado 1, del anexo XIII del Estatuto, el importe de la indemnización global establecida en el antiguo artículo 4 bis del anexo VII del Estatuto vigente antes del 1 de mayo de 2004 queda fijado en:

- 171,95 EUR al mes para los funcionarios de los grados C4 o C5;
- 263,64 EUR al mes para los funcionarios de los grados C1, C2 o C3.

18. Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el cuadro de sueldos base que figura en el artículo 133 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituye por el cuadro siguiente:

Grado	1	2	3	4	5	6	7
Sueldo base de jornada completa	2 192,06	2 553,75	2 768,79	3 001,97	3 254,74	3 528,84	3 826,02
Grado	8	9	10	11	12	13	14
Sueldo base de jornada completa	4 148,23	4 497,54	4 876,26	5 286,90	5 732,14	6 214,82	6 738,18
Grado	15	16	17	18	19		
Sueldo base de jornada completa	7 305,60	7 920,81	8 587,84	9 311,00	10 095,12		